



En la fecha paso las diligencias al Despacho para proveer.

Vélez, 30 de agosto de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68.861.31.84.001.2012.00072.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- La señora ERIKA LILIANA LUGO anexa memorial en el que señala que de acuerdo al requerimiento del pasado 22 de junio, dio cumplimiento a lo ordenado en el oficio del 15 de mayo de 2014 radicando la carta de desafiliación de su menor hijo DANILO CANO LUGO, tal y como se evidenciaba en la certificación expedida por la NUEVA EPS fechada el 19 de julio de 2022, en la que se especificaba un estado de cancelación por “Traslado a régimen de excepción”. Pide, por tanto, celeridad para que se lleve a cabo en su totalidad la afiliación de su menor hijo ya que dice que se ha encontrado en dificultad de salud, sin tener ningún amparo a sus derechos fundamentales.

Sobre lo dicho, el despacho repara que, si bien las Fuerzas Militares solicitaron la remisión del registro civil del niño para su afiliación y también la carta de solicitud de desafiliación del mismo, se mencionaba en ese entonces que la afiliación se reportaba en la “EPS COOMEVA” y no en la NUEVA EPS como ahora se informa.

2.- Aparte de ello, dicha entidad la requería para que se dirigiera y/o se presentara, junto con su hijo, a determinada dirección, que le fue comunicada en su momento a la petente, para la Afiliación y Validación de derechos, por el proceso biométrico para la base de datos correspondiente al menor¹, de lo cual, como ya se señaló en

¹ Folio 111- Oficio 364708/cgfm-dgsm-stg-gavd-act-29.36 del 23 de abril de 2014 reporta que se debe presentar al menor en la Oficina Principal del Grupo de Afiliación y Validación de Derechos de la ciudad de Bogotá ubicada en la Carrera 10 No. 27-51 Oficina 318-Horario de 7:30 a 16:30 horas, para adelantar el proceso biométrico del mismo en la base de datos y generar carné de servicios. Se libra



el proveído del mes de junio pretérito, tampoco obra constancia de que así se haya procedido.

3.- Dicho lo anterior, se concluye entonces que no se han cumplido las exigencias o requisitos que las Fuerzas Militares demandan para que se pueda realizar la plurimencionada afiliación del niño Yojhant Danilo, que tal y como se observa, es un trámite que corresponde hacerse en forma exclusiva y personalmente por los interesados.

Por tanto, este juzgado no puede realizar trámite alguno o dar alguna orden expresa al respecto y no queda otra alternativa que requerir nuevamente a la peticionaria para que realice las diligencias que le fueron indicadas para lograr el cometido de la afiliación de su menor hijo. Líbrese la comunicación del caso y déjese constancia en el expediente.

4.- De otra parte, se observa que no se logró enviar con éxito el oficio JPPF-AF-0493 del 8 de agosto pasado vía electrónica, siendo pertinente entonces ordenar que se remita en forma física por correo certificado para que la entidad castrense de respuesta oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **066**
Fecha: **7 de septiembre de 2022**

el oficio JPPF-AF 156 del 5 de mayo de 2014 a la señora ERIKA LILIANA LUGO informando tal requerimiento.

ClaudiaIsabel

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2964fab9450bda851f3e26286a88526790b0b96fa3ab7a9126a6f04fef6c4c7e**

Documento generado en 06/09/2022 05:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>